

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 0084 00

De acuerdo con la documental aportada al plenario el Despacho
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso 2° del auto de fecha 11 de febrero de 2021, toda vez que se indica la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, esto es, argalexanderandrdepulido@gmail.com.
2. No tener en cuenta los actos de notificación remitidos al extremo pasivo en razón a que, de la documental adosada al protocolo no se desprende de manera inequívoca que Alexander Andrade Pulido, ostente la calidad de representante legal de la sociedad Makingdom Arquitectura Diseño y Bendición S.A.S., por tanto, no puede tenerse por válida la notificación del mismo en el “email comercial” de la referida persona jurídica, aunado a que en el citatorio para la diligencia de notificación personal, no se indicó el término con el que cuenta la convocada para comparecer a notificarse.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. Laura Natalia López Guerrero, como apoderada judicial de la parte actora, en sustitución del Dr. Jonathan Andrés Cháves Romero, en los términos y para los efectos del poder a éste conferido.

¹ Estado electrónico número 117 del 1 de septiembre de 2021

4. De igual forma, habrá de tenerse en cuenta que el Dr. Jonathan Andrés Cháves Romero, reasumió el mandato que le fue conferido, con lo cual se entiende revocada la anterior sustitución.
5. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a notificar al extremo demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670d6a0b8564df384bec382f2d5588fec419e1edf81ffcd2ae7d0a72d59f6dbe**
Documento generado en 31/08/2021 05:24:52 AM